



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado

**CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL
SECTOR PÚBLICO**

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

**Identificación de los Bienes del Estado. Provincia de
Santa Cruz: Rodados**

AUTOR: CR. SEBASTIÁN OSVALDO SANTILLÁN

TUTOR: MG. CRISTINA ROLANDI

COHORTE 2021

Resumen

El presente trabajo tiene como finalidad contribuir normativamente a la nueva Ley de Administración Financiera de la Provincia de Santa Cruz, en relación a la administración e identificación de los Bienes del Estado Provincial, más precisamente a los Rodados, ya que se detectó en sucesivos análisis de la normativa provincial que, existe un vacío normativo que trate o estipule el procedimiento de identificación de los Rodados mediante ploteo, chapeado, grabado, isologo, etc. de los Bienes del Estado.

Esto surgió a partir del análisis de las compras que efectuó el Estado Provincial en donde es práctica habitual producto de no estar normado, la ausencia en la gran mayoría de los rodados de su identificación propiamente dicha, generando en cierta manera una falta de control y seguimiento de dichos bienes, dificultando la administración y disposición de los mismos.

A su vez, es dable consignar que la metodología de registro y control de los bienes propiedad de la provincia, se registra en su gran mayoría de manera manual mediante la utilización de planillas y formularios confeccionados por cada dependencia del estado provincial y remitida a la Contaduría General para su registro y archivo, esto a las claras se contrapone con las nuevas tendencias hacia donde intenta virar la provincia de Santa Cruz con la implementación de la Ley de Administración Financiera.

Es por ello que el presente trabajo propone, ampliar la normativa vigente, incorporando la obligatoriedad de identificar los rodados con un número de registro en el chasis/carrocería, con el isologo del organismo/ministerio. Esta ampliación permitirá no solo agilizar el registro e identificación de los rodados, sino también generar un mayor control respecto del uso de los vehículos oficiales y la erogación de gastos de combustible y mantenimiento de los mismos. Lo cual redundaría en un beneficio operativo y económico para el estado provincial.

Palabras Claves: Bienes del Estado – Patrimonio – Identificación – Nueva Normativa

Índice

1- Introducción	4
Objetivos.....	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos	5
2- Marco teórico	6
Enfoque Sistémico Científico – Técnico	6
Concepto de Sistema	6
Sistemas.....	8
Enfoque Integrador.....	8
Elementos básicos de las ciencias	8
Objetivos y características esenciales.....	8
Análisis de un elemento componente y Ventajas	9
Enfoque de Sistemas y Administración Pública.....	9
Macrosistema de la Administración Financiera	10
Administración Pública	10
Administración de los Bienes del Estado	10
Nociones de Patrimonio	11
Conceptos básicos y Régimen Jurídico de los Bienes del Estado	11
Distinción entre Dominio Público y Privado.....	11
Concepto de Dominio Público.....	12
Bienes que integran el Dominio Público.....	13
Punto de vista contable.....	14
El inventario.....	16
Consideraciones complementarias	17
Actualización del Inventario.....	18
Normativa Provincial.....	19
Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial N° 3755	19
3- Diagnóstico	22
4- Propuesta de Intervención	27
5- Conclusiones	29
6- Referencias bibliográficas y bibliografía	30
7- Anexos.....	31
Encuesta.....	31

1- Introducción

Con la promulgación de la Ley de Administración Financiera N° 24.156 el 26 de octubre de 1992, se generaron para la administración pública nacional disposiciones referentes a la conformación del sistema presupuestario, viéndose alcanzados los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería, contabilidad pública gubernamental y el control interno y externo. Producto de la entrada en vigencia de ésta, se deroga el Decreto-Ley N° 23.354 a excepción del capítulo V “De la gestión de los bienes del Estado” y el Capítulo VI “De las contrataciones”. No obstante, a ello se estableció en el Artículo 135 de la Ley 24.156 que el Poder Ejecutivo Nacional, debía presentar al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley que regule el sistema de contrataciones y otro que organice la administración de los bienes del Estado.

Actualmente este apartado referente a la administración de los bienes del Estado a nivel nacional está regulado por la Agencia de Administración de Bienes del Estado, organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de ministros, creado mediante Decreto N° 1.382 de fecha 09 de agosto de 2012. La Agencia será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de muebles e inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros órganos estatales.

Con la sanción de la Ley N° 3.755 de Administración Financiera la provincia de Santa Cruz da un paso importante en el ámbito de la dinámica presupuestaria de la provincia, migrando hacia un sistema de centralización normativa y descentralización operativa.

Esta nueva norma delega la administración de los bienes del estado a las jurisdicciones y entidades que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso.

En la actualidad en la Provincia de Santa Cruz el registro del patrimonio de los bienes del estado se rige por normativa que no se modificó o actualizó siguiendo los nuevos lineamientos del proceso de modernización del estado provincial, este apartado referido al patrimonio resulta en un aspecto central y por lo tanto debiéramos poner atención en la normativa aplicable.

Del análisis de la documentación referida a la temática, la misma no acompaña a los tiempos de constante cambio, más aun teniendo en cuenta hacia donde tiende la nueva administración del estado, actualmente los registros de los bienes se realizan de manera manual o con ordenadores mediante la confección de planillas/formularios, en las cuales se vuelca la información de Alta de los bienes dentro del patrimonio de los Organismos, y estas son remitidas a la Contaduría General de la Provincia para su archivo y control. Esta

metodología genera un registro patrimonial que no siempre esta actualizado, lo cual conlleva a entorpecer la administración y disposición de los bienes provinciales.

Esta problemática se acentúa aún más en los bienes que tiene mayor movilidad dentro del patrimonio de los organismos, más precisamente los Rodados. Ya que los mismos suelen ser puestos en comodato, se encuentran en reparación, fuera de uso, etc., lo cual a las claras genera que la información que se posee esté constantemente desactualizada, sumado a esto la falta de identificación de los mismos con los isologos, ploteo, o número de inventario dificultan aún más la tarea de mantener el inventario de bienes actualizado y realizar una correcta administración de los mismos.

Es por ello que el presente trabajo propone, ampliar la normativa vigente, incorporando en la reglamentación de la Ley de Administración Financiera N° 3.755 y su modificatoria, la obligatoriedad de identificar los rodados con un número de registro en el chasis/carrocería, con el isologo del organismo, ministerio que permita a los titulares de los organismos, ministerios contar con información oportuna y eficiente para la administración, disposición y ubicación de dichos rodados. Esta ampliación permitirá no solo agilizar el registro e identificación de los rodados, sino también generar un mayor control respecto del uso de los vehículos oficiales y la erogación de gastos de combustible y mantenimiento de los mismos. Lo cual redundaría en un beneficio operativo y económico para el estado provincial.

Objetivos

Objetivo General

Proponer una actualización de la normativa que regule la administración e identificación de los Bienes del Estado, incorporando el concepto de Identificación Obligatoria de los Rodados mediante un Ploteo, Chapeado, Grabado en el Chasis o Carrocería que permita una identificación mucho más certera y eficiente en la administración y disposición de los mismos.

Objetivos Específicos

Proponer que se incorpore la obligatoriedad de Identificar a los Rodados, lo que permitiría tener un control más eficiente de la administración, ubicación, uso y disposición de los rodados.

Determinar quien o quienes serán los encargados de llevar adelante el control del cumplimiento de esta propuesta.

2- Marco teórico

Enfoque Sistémico Científico – Técnico

Le Pera en su libro Estudio de la Administración Financiera Pública¹, considera que el enfoque sistémico consiste en:

- a) No tomar las cosas de a una, aisladamente;
- b) Advertir que una sola disciplina no puede resolver problemas de conocimiento de la vida o del mundo;
- c) Aceptar que toda cosa del mundo real es un sistema o una parte componente de un sistema. Esto lleva a estudiar su composición, como están entrelazados sus componentes y cuáles son sus propiedades:
 - 1- emergentes al combinarlos de cierta manera;
 - 2- que se sumergen o desaparecen al desmontarse el sistema

Concepto de Sistema

Sistema consiste en un conjunto ordenado de componentes o elementos relacionados, dependientes y actuantes entre sí, con la finalidad de lograr objetivos determinados.

La Administración Pública es un conjunto de componentes institucionales, recursos, decisiones y acciones, íntimamente relacionados entre sí por el propósito del bien común. El cuadro siguiente trata a los componentes:

Componentes de Sistemas	
En general	De Administración Pública
1. Insumos o entradas que se transforman en el interior del sistema.	1. Trabajo e Insumos, recursos financieros, materiales, tecnológicos, de tiempos y

¹ Le Pera Alfredo, Estudio de la Administración Financiera Pública (2007)

	los medios, planificación, organización, dirección de la ejecución y control.
2. Procesador que transforma los insumos en productos.	2. Normas, Procedimientos y Organización. Su forma, composición y funcionamiento dependen del diseño del sistema.
3. Productos o Salidas, resultado de la acción procesadora; son la expresión de los objetivos del sistema.	3. Productos o Salidas son los bienes y servicios que satisfacen las necesidades colectivas y las regulaciones sobre otras instituciones y el sector privado.
4. Regulador que coordina y orienta.	4. Políticas y decisiones que se instrumentan en planes, programas, proyectos, estrategias y prácticas.
5. Retroalimentación de todos los elementos que impulsan el funcionamiento del sistema generando nuevos insumos.	5. Retroalimentación de todos los elementos que impulsan el funcionamiento del sistema generando nuevos insumos
6. Ambiente es el conjunto de elementos y sus propiedades relevantes que no forman parte del sistema pero que puede afectarlo o viceversa	6. Ambiente es el conjunto de elementos y sus propiedades relevantes que no forman parte del sistema pero que puede afectarlo o viceversa

El concepto de sistemas predomina en las ciencias de la administración. Las organizaciones se analizan globalmente y son consideradas como sistemas abiertos constituidos con cinco partes; entrada, proceso, salida, regulación y retroalimentación. El enfoque de sistema acepta que el comportamiento de la organización es probabilístico, multidisciplinario, variable y que se deba adaptar a las circunstancias.

Un sistema es un conjunto de elementos relacionados entre sí que se caracterizan porque:

- a) las propiedades o comportamientos de cada componente afectan a las del conjunto y este a su vez incide en las de uno o más de los otros;
- b) ninguna parte afecta independientemente al todo y cada parte es afectada por otro u otras partes;
- c) no pueden subdividirse en subsistemas independientes;

d) un elemento de un sistema es un subsistema; el sistema es un elemento de un macrosistema. Hay una jerarquía de sistemas; lo que posibilita efectuar análisis al mismo tiempo, en diversos niveles;

e) es más que la suma de sus partes e incrementa o disminuye las capacidades de los elementos componentes.

La Administración Financiera tiene los caracteres de macrosistema. El sistema componente de un macrosistema de menor desarrollo, lleva a su nivel a los demás componentes.

Sistemas

Enfoque Integrador

Las ciencias enfrentan un veloz crecimiento, la búsqueda de respuesta a los problemas lleva a los científicos a concentrarse y especializarse en sus respectivos campos, pero tienden a comunicarse interdisciplinariamente.

La teoría de sistemas puede ser el enfoque integrador para que las ciencias crezcan armónicamente.

Elementos básicos de las ciencias

Un sistema constituye:

- a) Una subestructura común que sirva de sostén científico a las distintas ramas de la ciencia;
- b) Un lenguaje común que permita la comunicación interdisciplinaria entre científicos.

Objetivos y características esenciales

Los objetivos y características esenciales de un Sistema buscan, lograr una metodología científica de aplicación general y mejorar la comunicación interdisciplinaria.

Un sistema contiene elementos menores (subsistemas) y a la vez forma parte de un sistema superior, hay por lo tanto macrosistemas, sistemas, subsistemas y microsistemas.

Los componentes del conjunto actúan subordinados a los objetivos comunes del sistema.

La modificación de uno de los componentes o sus vínculos implica variaciones en los demás elementos y en el conjunto. Por eso se dice que la tarea sistémica es continua.

Análisis de un elemento componente y Ventajas

Según Mario Bunge el análisis es factible si se procede por partes:

- a) Se analiza un componente en profundidad recordando que está relacionado con otros;
- b) Se establece la hipótesis de que algunas conexiones son débiles lo que hace factible no considerarlas;
- c) Se comienza con confusión, aparecen numerosas variables, pero dejando de lado algunas por lo expresado en el apartado precedentes, se hace un modelo;
- d) Se comprueba si el modelo funciona o no. En caso negativo, se incluyen otras variables.

Ventajas

Las ventajas radican en la posibilidad para varias disciplinas de:

- a) desarrollar modelos que tienen aplicación en diversos campos de estudio porque hay similitudes en la construcción teórica;
- b) resolver el problema de comunicación entre ellas;
- c) avanzar en diversas áreas del conocimiento en forma integrada;
- d) desarrollar esquemas conceptuales que permitan entender mejor las relaciones entre las diferentes partes que forman un todo.

Enfoque de Sistemas y Administración Pública

Según Alfredo Le Pera, se reconocen como elementos de la Administración; la Planificación, la Organización, la Dirección de la Ejecución y el Control.

La Administración Pública consiste en la realización de acciones que se orientan a la obtención de fines, calificados como públicos.

Han surgido diversas escuelas para estudiar y gestionar la administración, válidas para la administración pública.

Cada una acentúa un aspecto específico, como por ejemplo la jurídica, al derecho; la de producción, a la eficiencia, la de conducta, al comportamiento humano. Son concepciones parciales que no explican el campo global del conocimiento administrativo.

Por lo tanto, se propone concebir a la Administración Pública con un contenido interdisciplinario lo que produce su enriquecimiento conceptual y su permanente evolución y actualización.

Macrosistema de la Administración Financiera

La Administración Financiera es un macrosistema que, mediante la planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control, persigue la eficiente gestión de los recursos financieros del Sector Público para la satisfacción de las necesidades colectivas.

Los componentes de la Administración Financiera son: por un lado, los Básicos, dentro de los cuales tenemos Presupuestos, Inversiones, Crédito Público, Tesorería, Contabilidad, Control Interno y Control Externo. Y los Periféricos, como Administración de Personal y Administración de Bienes.

La aplicación de la teoría general de sistemas a la Administración Pública permite superar los inconvenientes de considerarla atomizada y unilateralmente en cada uno de sus componentes.

El control es un sistema retro - alimentador de la Administración Financiera, el cual consiste en un conjunto de actos que tienen por objeto identificar la realidad, examinarla y compararla con un criterio preestablecido, para luego poder modificarla.

Administración Pública

Podríamos definir a la Administración Pública como el conjunto de entes jurídicos y/o administrativos que integran la administración central y descentralizada que tienen por finalidad cumplir con las políticas fijadas por el gobierno de un Estado. Se excluyen los entes del sector empresarial del Estado.

Administración de los Bienes del Estado

La administración de los Bienes del Estado comprende el conjunto de actos concernientes a la conservación y utilización de tales bienes confiados a diversos organismos, según se trate de bienes dominiales o bienes patrimoniales y dentro de estos últimos de bienes inmuebles y muebles.

Nociones de Patrimonio

El Estado para la organización y prestación de servicios públicos, que constituyen el fundamento de su existencia y su finalidad primordial, una cantidad de elementos y bienes no consumibles, esos bienes permanentes o estáticos constituyen por agregación un patrimonio.

Al comparar el patrimonio estatal con el privado, el patrimonio estatal y el privado no presentan las mismas características y naturaleza, el concepto de patrimonio en la hacienda privada se fundamenta en que todos los bienes que lo forman están unidos a un sujeto jurídico por el derecho de dominio.

Con referencia al estado no puede hallarse esa relación en todos los casos. Los elementos susceptibles de posesión por la hacienda del estado, se clasifican en bienes del dominio público y bienes del dominio privado. Respecto de los primeros el estado no puede disponer como lo haría si estuviese investido de la condición de propietario del derecho común. Ya sea que se trate de bienes de dominio público natural o artificial, estos son inembargables, imprescriptibles e inalienables, mientras no sean desafectados de su dominio público.

Conceptos básicos y Régimen Jurídico de los Bienes del Estado

El termino dominio deriva del latín demanium o domanium que representa una alteración del vocablo domunium y sirve para señalar todos aquellos bienes que son utilizados, conservados y administrados por el Estado.

Distinción entre Dominio Público y Privado

Tradicionalmente se distingue el “dominio público” del “dominio privado” del Estado, distinción que en principio consagra en los artículos 235 y 236 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

La distinción entre dominio público y privado del Estado, a pesar de estar consagrada legalmente, tiene hoy en día la particularidad de encontrarse amenazada por la realidad, ya que la mayoría de los bienes del Estado encuadran en la primera categoría, y muy pocos en la segunda. Ello se advierte fácilmente cuando se toma en cuenta que no sólo los mares adyacentes, bahías, ensenadas, puertos, ancladeros, ríos y sus cauces y todas las

aguas que corren por cauces naturales, playas del mar y de los ríos navegables, lagos e islas, forman parte del dominio público, sino también las calles, plazas, caminos, canales, puentes “y cualesquiera otras obras públicas, construidas para utilidad o comodidad común” (art. 235, inc. f); o sea, que todos los bienes del Estado afectados a un uso público directo o indirecto integran el dominio público. Y ¿qué bienes tiene el Estado que no estén directa o indirectamente afectados al uso público?, ¿y qué bienes que no sirvan a la utilidad o “comodidad” común?²

El art. 236 del Código Civil intenta hacer tal enumeración y dice: “Bienes del dominio privado del Estado. Pertenecen al Estado nacional, provincial o municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales:

- a) los inmuebles que carecen de dueño;
- b) las minas de oro, plata, cobre, piedras preciosas, sustancias fósiles y toda otra de interés similar, según lo normado por el Código de Minería;
- c) los lagos no navegables que carecen de dueño;
- d) las cosas muebles de dueño desconocido que no sean abandonadas, excepto los tesoros;
- e) los bienes adquiridos por el Estado nacional, provincial o municipal por cualquier título.”

Con esta aclaración quedan perfectamente diferenciados los Bienes de Dominio Público de los Bienes de Dominio Privado propiedad del Estado.

Concepto de Dominio Público

De acuerdo al concepto corriente, el dominio público es un conjunto de bienes que, de acuerdo al ordenamiento jurídico, pertenecen a una entidad estatal, hallándose destinados al uso público directo o indirecto de los habitantes. Esta noción supone cuatro elementos, que fueron planteados originariamente por un autor español, Ballbe, y tomados y desarrollados en nuestro país por Marienhoff.

Tales elementos son los siguientes: Subjetivo: Quién es el titular del dominio público. Objetivo: Cuáles son los bienes del dominio público. Normativo: En virtud de

² Gordillo Agustín, Tratado de Derecho Administrativo (2014). Fundación de Derecho Administrativo.

qué normas están incorporados al dominio público. Teleológico: A qué fin están destinados los bienes del dominio público.

Acá hay fundamentalmente dos doctrinas: a) Quienes dicen que el titular es el Estado o una entidad estatal y b) quienes dicen que es la comunidad política pueblo. Hay una tercera doctrina que dice que el titular también puede ser un particular, pero es totalmente desechada.

Si bien existen muchos argumentos que se han esgrimido en la discusión, creemos que lo más importante es que el dominio público, si se lo considera un derecho de propiedad, un derecho subjetivo, entonces sólo puede ser titular de él un sujeto de derecho, por lo menos en la técnica jurídica ya desarrollada en los últimos años. En efecto, quien no es sujeto de derecho no puede ser titular de un derecho subjetivo y entre ellos tampoco el derecho de propiedad.

Bienes que integran el Dominio Público

El principio en materia de “objeto” del dominio público es que él es el mismo que puede tener el derecho de propiedad en el derecho privado, de manera que todos los bienes que en principio pueden ser objeto de propiedad privada, pueden también si reúnen los elementos del caso, serlo de propiedad pública. Pero en realidad esto no es estrictamente así, pues hay que efectuar algunas modificaciones de detalle cuando se habla de qué cosas pueden ser susceptibles de integrar el dominio público.

En primer lugar, encontramos los inmuebles; acá es donde tradicionalmente hay más acuerdo: Siempre la doctrina ha incluido, sin discrepancias, a los inmuebles en el dominio público.

En segundo se encuentran los accesorios de los inmuebles, el criterio de algunos autores se aparta del derecho civil, pues considera que los accesorios de un bien inmueble que integra el dominio público, no siguen necesariamente el carácter de la cosa principal sino sólo cuando contribuyen en forma permanente, directa e inmediata, a que el bien dominial cumpla su fin. Sin embargo, la distinción puede ser cuestionable, pues podría parecer más razonable que los accesorios sigan siempre la suerte de lo principal, aunque no sirvan al fin de éste.

En tercero los Muebles. La doctrina a veces discute si los muebles integran o no el dominio público, que incluye expresamente en el dominio público a “cualesquiera otras obras públicas, construidas para utilidad o comodidad común:” Al no hacer la ley una distinción entre obras públicas muebles o inmuebles, cabe integrar a ambas en el concepto de dominio público.

En cuarto lugar, podemos mencionar los derechos y objetos inmateriales.

En quinto orden, dentro del objeto del dominio público, están las universalidades públicas, que no están mencionadas expresamente en el Código Civil y Comercial, como bienes del dominio público, pero que la doctrina también las incluye.

En cuanto a quién es competente para asignar carácter público a las cosas, se entiende que es el Gobierno Nacional, en particular el Congreso, en virtud de lo dispuesto en el art. 75, inc. 12 de la Constitución Nacional, cuando faculta al Congreso para dictar el Código Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social. En efecto, dado que determinar cuáles son los bienes del dominio público implica legislar sobre la naturaleza jurídica de las cosas, aspecto de derecho sustantivo, de fondo, corresponde entonces al Código Civil y Comercial, cuando legisla sobre las cosas, distinguir las cosas públicas de las privadas.

Los caracteres jurídicos son los que configuran el régimen especial del dominio público. Este régimen es un régimen de derecho público y se dice que es en cierto modo excepcional; por lo tanto, debiera interpretarse con carácter restrictivo, y en caso de que él no sea de aplicación por no tratarse de un bien de dominio público, correspondería el derecho privado; sin embargo, hay leyes que declaran “inalienables” bienes del “dominio privado” del Estado, pero en tal caso creemos más bien que se trata de bienes públicos, a pesar de la calificación legal.³

Punto de vista contable.

Desde el punto de vista contable, el elemento denominador común en el balance privado es la valuación en dinero, mientras que en el Estado no todos los bienes son

³ Gordillo Agustín, Tratado de Derecho Administrativo (2014). Fundación de Derecho Administrativo.

valuables pecuniariamente (ya que para los bienes de dominio público natural no existe la posibilidad de asignarles valor en dinero por no estar en el comercio).

No es propio concebir un patrimonio del Estado constituido por el conjunto de sus bienes y obligaciones. Recíprocamente carecería de objeto la pretensión de formular un balance general de activo y de pasivo de la hacienda del mismo; en el activo no se podría computar los bienes que por su naturaleza no son valuables en dinero y resultaría inocuo comprender los que siendo teóricamente susceptibles de valuación no tienen valor efectivo en el mercado, por ser legalmente inalienables, inembargables, etc. Los demás bienes no siempre podrían establecer una situación de equilibrio frente a la masa de deudas del Estado.

En resumen, el concepto de patrimonio de la hacienda privada no se puede trasladar en toda su extensión a la hacienda del Estado. Por ello, la contabilidad pública debe elaborar reglas propias de presentación, de preparación de los registros, de inclusión y de valuación de los elementos en los inventarios.

El conjunto de bienes del Estado está formado por su poder de imposición más los bienes susceptibles de posesión estática. Esta distinción lleva a dividir la gestión del Estado en dos esferas, una de ellas denominada gestión financiera, cuyo objeto es reunir medios monetarios y aplicarlos al pago de los gastos públicos y la otra denominada gestión patrimonial, tendiente a la conservación de los bienes.

Estos conceptos crean la necesidad de elaborar reglas relativas a la contabilidad patrimonial que tenga por finalidad; determinar los bienes del Estado para permitir su utilización y conservación, regular con normas jurídicas coactivas la gestión de los bienes de posesión estática, y delimitar la responsabilidad de los encargados de la administración de esos bienes.⁴

Desde un punto de vista exclusivamente contable, para los bienes del Estado se establece la siguiente clasificación:⁵

I- De los Bienes del Estado en General:

a- Disponibles. Se consideran tales los bienes que pueden ser objeto de una operación financiera, venta, permuta, etc. Aunque para efectuarla se requiera una ley especial autorizando.

⁴ C.P. Estela García Alarcón y C.P. Mariela Torres García, XXI Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos de Control Externo de la República Argentina (2011).

⁵ Miguel Ángel Ale, Manual de Contabilidad Gubernamental, 5º edición actualizada, La Ley (2010).

b- No Disponibles. Esto es inalienables, sea por su condición jurídica, por disposición de una ley especial, o por el uso a que están afectados en el momento.

c- Fructíferos. Cuando procuran al Estado entradas en dinero o le evitan gasto, que en otra forma debería afrontar.

d- Infructíferos. Cuando no producen rentas para el Estado, ni le evitan gastos, aunque sean de utilidad para los habitantes a cuyo uso están afectados.

II- De los Bienes muebles en particular:

a- Destinados al uso más o menos perdurable. Por ser de condición tal que “no dejan de existir por el primer uso que de ellos se hace, aunque sean susceptibles de consumirse o deteriorarse después de algún tiempo”, como por ejemplo los muebles y útiles de oficina.

b- Destinados al consumo. Su existencia termina con el primer uso.

c- Materias primas. Destinadas a ser transformadas por la industria del Estado.

El inventario.

La definición de inventario usada en la contabilidad en general no se adapta al concepto de inventario de los bienes del Estado por no incluir por ejemplo a los bienes de dominio público natural o porque la descripción de los bienes en el inventario estatal no persigue el cálculo del patrimonio neto de la hacienda, sino otros fines de control de la gestión de los bienes.

Para la confección de un inventario no solo se debe tener en cuenta la clasificación de los bienes, sino también los criterios de valuación a aplicar. Como mencionamos anteriormente, los bienes pueden ser de dominio público o de dominio privado. Los bienes del Estado son de uso y goce de todos los ciudadanos, con las limitaciones que establezcan las normas respectivas.

Entonces podemos decir que el inventario del Estado, es la materia administrable, consiste en una enumeración de los bienes componentes de la Hacienda Pública, con una medición en moneda racional y que permita su adecuado control, la determinación de su capacidad de producción y sus impactos en los costos de los Bienes y Servicios Públicos.

El inventario suele presentar problemas de carácter técnico u operativos. Dentro de los problemas técnicos tenemos, la clasificación de los bienes y la determinación de los

criterios de medición a aplicar. Y los operativos son la localización, identificación, conteo y valuación en términos monetarios. Dentro de este punto podemos efectuar una clasificación del inventario tomando un criterio jurídico o un criterio contable. El criterio jurídico suele clasificarse según su naturaleza y su relación con las personas. En tanto la clasificación contable se basa de acuerdo a su realización y duración, a su ubicación en la función de producción y a su naturaleza.

En el inventario del patrimonio de la hacienda pública referido a los bienes inmuebles de dominio público, es aconsejable incluirlos en el inventario en una simple descripción, sin necesidad de valuación, y a los de dominio público artificial, se los incluiría a su costo.

Continuando dentro de este eje es importante citar conceptos referentes a los movimientos que se dan dentro del inventario, como ser las altas y bajas.

Las altas son las incorporaciones al inventario, estas dentro de la administración pública pueden ser, presupuestarias, es decir son aquellas que contemplan las compras en sus distintas formas y construcciones, mientras que las no presupuestarias contemplan a las donaciones, reposiciones, herencias, etc., son incorporaciones que no necesariamente implican una erogación por la parte de la administración pública.

El otro eje de este son las bajas, es decir, la salida de los bienes del inventario, estas al igual que las altas pueden ser presupuestarias y no presupuestarias, aplicando los mismos conceptos que para las altas.

A su vez, podemos definir dentro del inventario otro eje referente a las modificaciones del mismo, esto quiere decir que no se producen altas y bajas, sino que existen transferencias dentro de la misma entidad o modificaciones en su medición, ya sea por incorporaciones de mejoras o remedaciones.

Es por ello que es importante mantener el inventario actualizado, pues este refleja la composición del patrimonio del Estado, permitiendo obtener información oportuna, eficiente y confiable respecto a la administración y disposición de los bienes. La cual es utilizada para la planificación y elaboración presupuestaria.

Consideraciones complementarias.⁶

⁶ Miguel Ángel Ale, Manual de Contabilidad Gubernamental, 5° edición actualizada, La Ley (2010).

Con respecto al inventario es necesario dejar en claro algunas consideraciones complementarias, las cuales tienen como finalidad servir de apoyo a lo ya desarrollado.

Los inventarios no deben concretarse a enumerar los bienes y expresar, cuando corresponda, su valor. Para que llenen totalmente sus fines han de contener una descripción física de cada uno, suficiente para individualizarlos y una mención exacta del derecho que el Estado pretende sobre ellos.

En principio, los inventarios deben ser levantados por las reparticiones a cuya custodia y uso están confiados los bienes. Pero su confección debe ser controlada, en los aspectos técnicos y contables, por funcionarios externos a las mismas.

Los inventarios parciales deben ser comunicados al órgano central de control para su acumulación, coordinación y utilización en las verificaciones contables correspondientes.

Actualización del Inventario

Habíamos manifestado que el Inventario del Estado define la consistencia del patrimonio de éste en un determinado momento. La comparación de sucesivos inventarios, permite apreciar las variaciones de ese patrimonio en el periodo respectivo, siempre que al realizarlos se hayan aplicado los mismos criterios de clasificación y valuación.

El control contable no puede limitarse a acusar tales variaciones, por el contrario, debe señalar sus causas para permitir la apreciación de la política administrativa, sugerir cambios de orientaciones y deslindar responsabilidades.

Según Giannini, doctrinario italiano, la administración de la hacienda pública se traduce en una serie de transformaciones de los bienes que en contabilidad se distinguen con el nombre de “movimientos patrimoniales”.

Esos movimientos, considerados en relación a cada uno de los bienes, resultaran siempre diferenciales, en aumento o en disminución. Pero referidos al conjunto de ellos, esto es al patrimonio, podrán resultar compensativos en el sentido de no alterar el valor global.

Son complejos los efectos de los movimientos de los bienes. Sobre todo cuando producen variaciones en la consistencia del patrimonio, interesa determinar si responden a entradas o gastos inherentes a la naturaleza de la hacienda o a otras causas, como la insubsistencia o rectificación de elementos, y se convendrá en que la contabilidad patrimonial no puede reducirse al relevamiento periódico de inventarios de los bienes.

Normativa Provincial

Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial N° 3755

El 08 de julio del 2021 la provincia de Santa Cruz sancionó la Ley N° 3755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, dando de esta manera un avance en cuanto a la administración financiera de la provincia, generando de esta manera un nuevo enfoque de lo que hasta esa fecha venía siendo la administración pública provincial. Siendo promulgada por Decreto N° 898/21 del 23 de julio del 2021.

Con el estudio de la misma y a los fines de que se adapte aún más al contexto de la provincia sufrió una modificación, la cual se materializó bajo la Ley N° 3810 promulgada por el Decreto N° 1602 de fecha 15 de diciembre de 2022. Por Decreto N° 1678/22 de fecha 29 de diciembre de 2022 se aprobó la reglamentación la Ley N° 3755 y su modificatoria Ley N° 3810.

Esta normativa expresa en sus primeros artículos el alcance de la ley, sus objetivos, como será la administración y como está integrada.

Artículo 1.- La presente establece y regula los actos, hechos y operaciones relacionadas con la Administración Financiera y los Sistemas de Control que serán de aplicación en todo el sector público provincial.

Artículo 2.- Son objetivos de la presente y deben tenerse en consideración para su interpretación y reglamentación, los siguientes:

a) garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economía, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.

b) sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público provincial;

c) desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero, económico y patrimonial de todos los entes que componen el sector público provincial, útil para la dirección y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas;

d) establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada ente

del sector público provincial la implementación y el mantenimiento de: i. Un sistema contable adecuado a las necesidades de registro e información económica, financiera y patrimonial acorde con la naturaleza jurídica y 2 características operativas del ente. ii. Un eficiente y eficaz sistema de control interno, normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo además la auditoría interna. iii. Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable el ente. La responsabilidad de la administración superior de cada ente del sector público provincial comprende la obligación de arbitrar las medidas conducentes para contar con personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia y eficacia las tareas que se le asignen en el marco de esta ley.

Artículo 3.- La administración financiera del sector público provincial comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado Provincial.”

Artículo 4.- La administración financiera estará integrada por los siguientes sistemas, que deberán estar interrelacionados entre sí:

1. Sistema Presupuestario.
2. Sistema de Crédito Público.
3. Sistema de Tesorería.
4. Sistema de Contabilidad.
5. Sistema de Contrataciones.
6. Otros sistemas conexos que se establezcan y/o fije la reglamentación.

Artículo 5.- Cada uno de estos sistemas estará a cargo de un órgano rector de acuerdo con lo que dispone la presente, que dependerá directamente del órgano coordinador. Los órganos rectores tendrán las facultades para dictar o proponer las normas que estimen pertinentes para llevar a cabo la misión encomendada.

Siguiendo con el análisis de la normativa aplicable a la provincia es menester dejar citado la sección de la misma donde norma el tratamiento de los bienes, la cual se encuentra dentro del Título VIII “DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES DE LA PROVINCIA”.

La misma expresa lo siguiente, Artículo 140.- El Patrimonio de la Provincia se

integra con los bienes que, por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos por sus organismos, son de propiedad provincial.

Artículo 141.- La Administración de los Bienes de la Provincia estarán a cargo de las jurisdicciones y entidades que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso. El Poder Ejecutivo Provincial determinará la jurisdicción y/o entidades que tendrá a su cargo la administración de los bienes en los siguientes casos:

- a) cuando no estén asignados a un servicio determinado;
- b) cuando cese la afectación para la cual fue adquirida;
- c) en el caso de inmuebles, cuando queden sin uso o destino específico.

Artículo 142.- Los bienes inmuebles de la Provincia no podrán enajenarse, ni gravarse en forma alguna, sin expresa disposición de ley que, al mismo tiempo, deberá indicar el destino de su producido, en cuyo defecto pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a la financiación general del Presupuesto. La venta o transferencia de los demás bienes del estado deberá ser dispuesta, en sus respectivas jurisdicciones, por las autoridades superiores de cada poder, ajustándose a las disposiciones establecidas en el Título VII de la presente. En los casos de locación, permisos o cesiones sobre bienes del estado se procederá de la misma forma que la establecida en el párrafo anterior.

Artículo 143.- Los bienes muebles deberán destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Para toda transferencia entre jurisdicción y/o entidad que formen parte del presupuesto general de la Administración Pública Provincial, se deberá contar con el acto administrativo pertinente que formalice la transferencia y aceptación de las autoridades superiores de cada jurisdicción y/o entidad, las que deberán ser comunicadas a la Contaduría General de la Provincia en forma posterior y deberá formalizarse mediante el acto administrativo correspondiente. En caso de transferencia entre Organismos Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y los que no forman parte del Presupuesto General de la Administración pública provincial deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Provincial y comunicado a la Contaduría General de la Provincia. En caso de transferencias que impliquen una contraprestación por los bienes transferidos, deberán afectarse las correspondientes partidas presupuestarias.

Artículo 144.- Podrán transferirse sin cargo entre reparticiones de Estado o donarse al Estado Nacional, a los Municipios, Comisiones de Fomento o entidades de bien público con personería jurídica, los bienes muebles que fueran declarados fuera de uso. La

declaración de fuera de uso y el valor estimado deberán ser objeto de pronunciamiento por parte de las autoridades superiores de cada jurisdicción y/o entidad de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Artículo 145.- Podrán permutarse bienes muebles, cuando el valor de los mismos sea equivalente. La valuación deberá establecerse por oficina técnica competente y de acuerdo a lo que fije la reglamentación, que deberá pronunciarse como mínimo respecto a la calidad y características de los bienes a permutar

Artículo 146.- Compete a las autoridades superiores de los Poderes del Estado Provincial, o a los funcionarios en quienes las mismas deleguen la facultad, y a las entidades especialmente autorizadas por ley, la aceptación de donaciones a favor de la Provincia. El instrumento que disponga dicha aceptación deberá contener el valor asignado a los bienes previo informe del organismo competente de acuerdo con lo que determine la reglamentación

Artículo 147.- Todos los bienes del Estado formarán parte del inventario general de bienes de la Provincia. El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer relevamientos totales o parciales de bienes en las oportunidades que estime necesario y con las condiciones que considere conveniente, sin perjuicio de los que en razón de sus funciones específicas pueda establecer la Contaduría General de la Provincia.

3- Diagnóstico

Todos los Rodados propiedad del Estado Provincial son adquiridos con fondos públicos que provienen del esfuerzo de los contribuyentes de la provincia de Santa Cruz. Por lo cual es dable consignar que su utilización e identificación guarden relación con el objeto para el cual fueron adquiridos, dando una muestra a la sociedad de la implementación óptima de los fondos públicos.

El mal uso de los Vehículos oficiales, que no llevan identificación alguna, en algunos casos se da que suelen andar a altas velocidades y en horarios no habituales a la función pública o se encuentran estacionados en lugares no oficiales, suelen desvirtuar el propósito por el cual fueron adquiridos. Usándose para cuestiones políticas, ajenas a la función pública, generando que los mismos se deprecien y pierdan utilidad por una falta de mantenimiento adecuado.

Continuando con el planteamiento del problema plasmado el Título 1, referente a la identificación de los Rodados, estos se han constituido en el factor de análisis de este trabajo, ya que es necesario complementar la normativa vigente a los fines de actualizarla y generar un seguimiento y control más pormenorizado de la utilización de los Rodados.

En función del análisis de varias observaciones llevadas a cabo en inspecciones realizadas en el ámbito de la Administración Pública Provincial, surgen en su gran mayoría que existe un vacío legal o normativo que regule la identificación de los Bienes Rodados de la Provincia. Lo cual genera a la hora de administrar dichos bienes complicaciones referentes a su ubicación, su estado y la utilización de los mismos.

Todo esto ya que el proceso de registración en el inventario se realiza aun de manera manual mediante planillas, que luego son remitidas al órgano rector encargado de su compilación, tal lo establece la normativa vigente. Esto sin dudas genera un atraso en el registro y por lo tanto la información no está siempre actualizada, y por ende a la hora de efectuar un control esto se dificulta. Sumado a esto como se expuso en los párrafos anteriores, la falta de una reglamentación normativa que plantee la obligatoriedad de la identificación de los rodados, esto torna la tarea de administración y control de los mismos más tediosa y menos productiva.

La ausencia de normativa que reglamente la obligatoriedad de identificación de los rodados con el Logo, Ploteo, Chapeado, etc., del Ministerio, Organismo o Empresa del Estado, genera un mal manejo de estos Bienes por parte de quien los administra y de quienes los usan. Todo esto ya que en ocasiones se observó que los mismos son utilizados para uso particular, fuera del horario laboral, motivo por el cual fueron adquiridos dichos rodados. Este hecho no solo es observado por el órgano de control externo, sino que también es crítica por parte de la población de la provincia, argumentando el uso indebido de los rodados.

Esta problemática que se plantea, surge también de un caso en el cual se efectuó en comodato un rodado a otra entidad, el cual se encontraba sin la identificación correspondiente al organismo, ese mismo rodado fue trasladado a otra localidad para fines particulares, sin notificación oportuna al organismo titular, lo cual refleja que la falta de identificación de este tipo de bienes facilita el traslado y el incumplimiento del uso para el cual fue dado en comodato. Al finalizar el plazo de dicho comodato el rodado no se encontraba en condiciones de uso, ya que la administración por parte del comodatario no se ajustó a lo estipulado en el comodato. Siendo esta una observación del Órgano de Control Externo, referente al seguimiento de los bienes rodados por parte del Organismo.

Otro ítem que motiva la propuesta de este trabajo, es la optimización de los recursos, ya que al mantener identificados los rodados, se podría mejorar los índices de gastos, referentes a estos rodados, mejorando las mediciones de las cuentas públicas. Optimizando recursos y destinando el remanente a cubrir otras necesidades.

Muchas veces quienes administran los bienes desconocen el estado de los mismos, producto de esta falta de identificación y registración en tiempo y forma, ya que muchas veces las decisiones de la disposición de los rodados son efectuadas por la autoridad máxima del organismo.

Ahora bien, con la sanción de la nueva Ley de Administración Financiera de la Provincia, sería necesario incorporar la identificación de los rodados para mejorar la administración de los mismos, y transparentar la utilización ante la sociedad. Tomando como premisa fundamental que la identificación de estos bienes, no solo minimizaría las observaciones del órgano de control externo, sino que, permitirá mantener una mejor administración y disposición de los bienes.

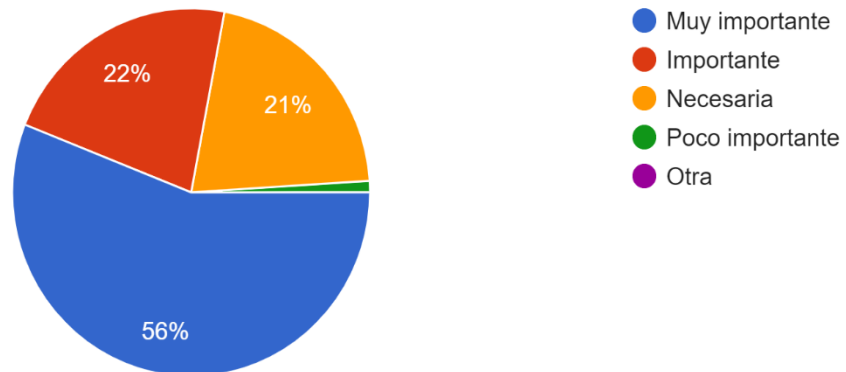
Por lo cual se realizó una encuesta online anónima a 100 personas de la provincia de Santa Cruz, incluidos funcionarios, administradores y público en general, a los fines de recabar información sobre si es necesaria la implementación de una ampliación a la normativa que fije la obligatoriedad de identificación de los bienes rodados.

Arrojando los siguientes resultados:

1-

¿Para vos la identificación de los rodados propiedad de la provincia es?

100 respuestas

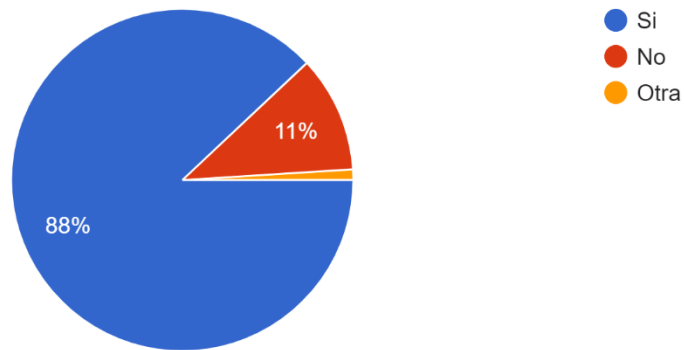


Fuente: Elaboración propia

Analizando estas respuestas podemos observar que la mayoría de los encuestados considera Necesaria, Importante y Muy Importante la identificación de los Bienes Rodados.

2-

¿Crees los rodados deben estar siempre identificados mediante Logo, Chapeado, Código?
100 respuestas



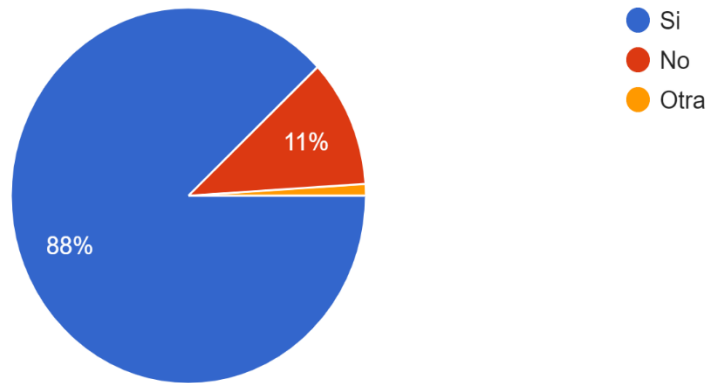
Fuente: Elaboración propia

En este análisis, en cambio vemos que de las respuestas a esta pregunta existe un 11% del total encuestado que no cree que los rodados siempre deban estar identificados, situación que se planteara en la propuesta como una excepción a la reglamentación general. Entendiendo que la misma obra en razones particulares.

3-

¿La identificación de los rodados serviría para una administración y uso más eficiente?

100 respuestas



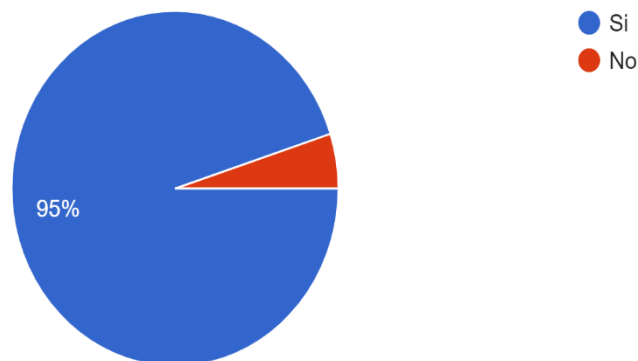
Fuente: Elaboración propia

En esta respuesta el 88% de los encuestado cree que la identificación de los rodados serviría para una administración y uso más eficiente, considerando el alto porcentaje obtenido creemos que nuestra propuesta se encuentra encaminada hacia una administración más optima de los rodados.

4-

¿Consideras que el uso e identificación de los Bienes (rodados) propiedad de la provincia debería estar reglamentado por ley?

100 respuestas



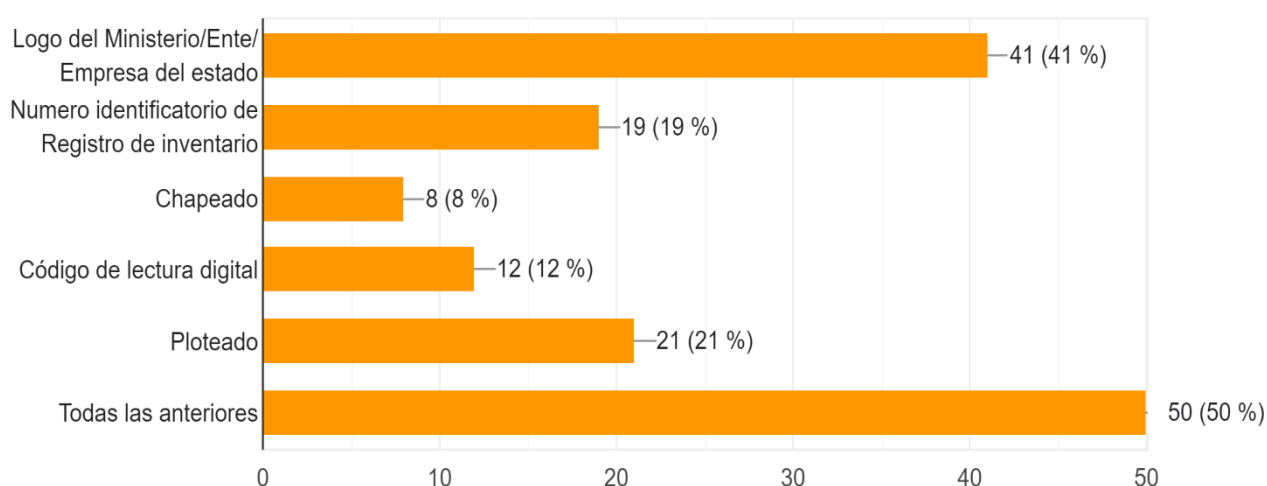
Fuente: Elaboración propia

El 95% de los encuestados considera que si es necesaria la reglamentación respecto a la identificación de los bienes rodados del Estado Provincial. Lo cual evidencia que existe un vacío legal al respecto.

5-

En términos generales, ¿Cómo deberían estar identificados los rodados propiedad de la administración pública?

100 respuestas



Fuente: Elaboración propia

En función de las razones plasmadas y los resultados obtenidos en la encuesta es que resulta necesario fijar, ampliar o reglamentar en forma clara y precisa las pautas que deben aplicarse a estos bienes.

4- Propuesta de Intervención

Analizando la información obtenida en el diagnóstico y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la encuesta, los cuales en su mayoría expresan la necesidad de reglamentar la identificación de los Bienes Rodados de la Provincia de Santa Cruz.

Lo que proponemos con este trabajo es complementar la normativa vigente en administración de Bienes del Estado, más precisamente de los Rodados. Mediante la incorporación en la reglamentación del Título VIII “DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES

DE LA PROVINCIA” de la obligatoriedad de la identificación de los Rodados con el Isologo de los Ministerios, Organismos y Empresas y Sociedades del Estado, El Chapeado y Ploteo.

Es por ello que la redacción de la reglamentación referente a los rodados debería incorporar lo siguiente:

El alcance de la presente será para todos los vehículos propiedad del Estado Provincial.

Que los Bienes Rodados deberán estar identificados con un único color (ya sea de fabrica o mediante el ploteo) en su carrocería, el cual deberá ser acorde a los colores que adopte la Provincia de Santa Cruz oficialmente.

A su vez deberán contar con el Logotipo de la Provincia (Escudo, Bandera o que el que lo reemplace) reconocible a simple vista, ubicado en cada lateral del rodado, el cual indicará su carácter oficial, y el mismo deberá ser de tamaño visible.

Continuando con la mejora en la administración e identificación de los Bienes Rodados de la Provincia de Santa Cruz, es necesario que se incorpore a la reglamentación la narrativa referente al uso responsable de los vehículos oficiales, por ello deberá establecer que:

El uso de los bienes rodados deberá ser destinado exclusivamente al uso oficial, en virtud del desempeño de la función pública en los días y horarios laborales, dejando establecido también la prohibición del uso ajeno a lo estipulado en el presente reglamento, tales como uso para fines particulares, familiares, actividades políticas y electorales, como así también la utilización de los mismos fuera del horario laboral.

La identificación de los mismos deberá estar a cargo cada área de administración de los Ministerios, Organismos y Empresas y Sociedades del Estado, siendo ellos junto a las máximas autoridades los responsables por el cumplimiento del presente reglamento como así también de la administración y disposición de los vehículos oficiales.

Consideramos necesario incorporar una excepción a la identificación de todos los rodados, la cual se aplicará a aquellos vehículos oficiales que por razones de seguridad justificada así lo consideren las autoridades. Y también de aquellos que necesitan por su uso una distinción diferenciada, como ser las ambulancias y móviles policiales.

En este sentido, entendemos que la identificación es una herramienta que permitirá que la sociedad visualice que bienes (rodados) pertenecen al Estado y sea el primer fiscalizador del uso que se le brinda a los mismos. Uso, que además del cumplimiento a las normas que rigen la materia, exige el respeto del ejercicio de la función encomendada dentro de la función pública.

Al implementarse esta propuesta todos los rodados propiedad de la provincia serán fácilmente identificables, generando un control por parte de la sociedad además del propio control de los órganos rectores.

5- Conclusiones

Mediante el presente trabajo nos propusimos ampliar la normativa vigente, a través de la reglamentación e incorporación de la obligatoriedad de identificar los rodados con un número de registro en el chasis/carrocería, con el isologo del organismo/ministerio, un color o ploteo, a los fines de colaborar con la implementación de la nueva Ley de Administración Financiera de la Provincia de Santa Cruz.

Esta incorporación permitirá no solo agilizar el registro e identificación de los rodados, sino también generar un mayor control respecto del uso de los vehículos oficiales y la erogación de gastos de combustible y mantenimiento de los mismos. Lo cual redundaría en un beneficio operativo y económico para el Estado Provincial.

En síntesis, podemos concluir que la identificación de los vehículos (rodados) oficiales de la provincia no poseía una normativa que regule la metodología y la obligatoriedad de la identificación de los mismos, generando un uso indebido de los vehículos y una administración un tanto deficiente, respecto a la obtención de la información.

Con esta propuesta se intenta cubrir un vacío normativo respecto a la tipificación, uso y administración de los bienes rodados de la provincia, generando una norma reglamentaria del capítulo XII DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES DE LA PROVINCIA, teniendo como premisa que la identificación de la propiedad del Estado y la accesibilidad tanto de los administradores como de los ciudadanos, aporta a la preservación de los bienes de la provincia, al ahorro en sus recursos, a la optimización de los mismos y favorece la participación ciudadana como veedores de las acciones de los funcionarios del gobierno.

6- Referencias bibliográficas y bibliografía

Le Pera, Alfredo. (1996). Laminas sobre sistemas y elementos de Administración Financiera del Sector Publico.

Ley N° 760 Contabilidad de la Provincia de Santa Cruz y su Decreto Reglamentario N° 263/82.

Nueva Ley N° 3755 de Administración Financiera Provincial y su modificatoria Ley N° 3810.

Agustín Gordillo (2014). Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas. Fundación de Derecho Administrativo.

Miguel Ángel Ale, Manual de Contabilidad Gubernamental, 5° edición actualizada, La Ley (2010).

Cra. Sagarzazu, Clarisa. (2010). Sistema de Administración de Bienes del Estado: La falta de su regulación y un órgano rector que lo rija. Tesis de posgrado en Administración Financiera del Sector Público, Universidad Nacional de Buenos Aires.

Cr. Giammateo, Héctor Oscar. (2006). El Patrimonio del Estado Argentino. Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional. Una necesidad de modernización Tesis de posgrado en Administración Financiera del Sector Publico, Universidad Nacional de Buenos Aires.

Disposiciones y Circulares del Poder Ejecutivo referentes a la temática.

Dr. Giacobinia, Alejandro J. M. (2004). Primer Congreso del Mercosur de Contabilidad, Auditoria y Tributación. Bienes de Uso, su tratamiento contable en el marco de la contabilidad gubernamental.

7- Anexos

Encuesta

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES RODADOS PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

1- ¿Para vos la identificación de los rodados propiedad de la provincia es?

- Muy importante
- Importante
- Necesaria
- Poco importante
- Otra

2- ¿Crees los rodados deben estar siempre identificados mediante Logo, Chapeado, Código?

- Si
- No
- Otra

3- ¿La identificación de los rodados serviría para una administración y uso más eficiente?

- Si
- No
- Otra

4- ¿Consideras que el uso e identificación de los Bienes (rodados) propiedad de la provincia debería estar reglamentado por ley?

- Si
- No

5- En términos generales, ¿Cómo deberían estar identificados los rodados propiedad de la administración pública?

- Logo del Ministerio/Ente/Empresa del estado
- Numero identificador de Registro de inventario
- Chapeado
- Código de lectura digital
- Ploteado
- Todas las anteriores